

Guía de prácticas de derecho penitenciario

Profª. Victoria García del Blanco
Derecho Penitenciario
Grado de Criminología
Curso 2022-23

©2022 Autora García del Blanco, Victoria
Algunos derechos reservados
Este documento se distribuye bajo la licencia
“Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional” de Creative Commons,
disponible en
<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es>
<http://hdl.handle.net/10115/20068>

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es).



DINÁMICA PRÁCTICAS DE DERECHO PENITENCIARIO

Las clases prácticas tienen como fin el aprendizaje de la tarea de subsunción de unos hechos concretos en la norma. El objetivo de esta modalidad de clase práctica es que el estudiante sepa utilizar los conocimientos teóricos obtenidos en un determinado sentido práctico y que sea así consciente de que todo problema jurídico permite diversas soluciones.

Y en la Docencia de esta asignatura de Derecho Penitenciario tendrán una importancia considerable: no sólo porque su entrega supone un porcentaje de la nota final y otro porcentaje depende de la intervención como ponente; pero es que también el examen final será un caso práctico (o varios casos prácticos) y para poder superarlo con éxito habrán tenido que aprender previamente a realizar esas prácticas.

Por ello, en las 14 semanas de que se compone este semestre, intentaremos realizar aproximadamente 10 prácticas (incluso alguna más que entonces tendrían carácter voluntario y podrían mejorar la nota final).

Se intentarán realizar (en la medida en que el temario nos lo permita) con una periodicidad semanal durante una de las horas fijadas en el horario de la asignatura.

Les trataré de explicar con sencillez la **dinámica de la realización de prácticas y ponencias**:

El caso práctico lo tendrán colgado en el Campus Virtual con más de quince días de antelación, que (casi siempre) constituyen los hechos probados de sentencias u otras resoluciones reales. Los alumnos deberán entregar la práctica a través del buzón previsto para ello en la pestaña justo debajo de la práctica correspondiente y en el plazo previsto. **NO EXISTE OTRA FORMA NI OTRO PLAZO DE ENTREGA.**

Corrección de las prácticas: Las prácticas no se corrigen individualmente en ningún caso (aunque siempre podrán acudir a tutorías a profundizar en la materia o resolver dudas puntuales) y puntuará la entrega de la resolución individual.

Las prácticas se corregirán en clase en la fecha determinada y dicha corrección se llevará a cabo por un grupo de ponentes previamente determinado también.

Al principio de curso, teniendo en cuenta el listado de alumnos matriculados y dado que se trata de una actividad obligatoria puntuable, el profesor conformará tantos grupos como prácticas (10 grupos en principio) y los miembros del grupo se elegirán aleatoriamente. El listado con el orden establecido para la intervención de cada grupo y la ponencia que les corresponderá se colgará en la página del Campus Virtual.

Sabiendo qué grupo se les ha asignado, qué práctica les corresponde y la fecha de corrección de la misma, los miembros del grupo trabajarán conjuntamente en la resolución del caso propuesto.

Cuando tengan preparada la práctica, **y al menos con una semana de antelación**, un miembro del grupo (que representará al grupo), enviará a la profesora a través del Correo del Campus Virtual un **borrador de la resolución**. Este borrador supondrá 1/3 de la nota de la ponencia (por lo que es importante que esté bien trabajado).

La profesora lo corregirá y se lo devolverá a los ponentes a través del Correo para que lo corrijan y en su caso le consulten todas las dudas que tengan. También se puede fijar una tutoría con los ponentes para resolver cualquier problema antes de la exposición.

El día fijado para la corrección en clase de la práctica correspondiente **deberán acudir a clase todos los alumnos que hayan entregado el caso práctico y todos los ponentes de ese grupo**, entre los cuales **se sorteará públicamente** quién de ellos expondrá el caso. Para ello puede utilizar los materiales audiovisuales que desee (y tengamos disponibles). La exposición supone otro tercio de la nota de la ponencia.

Si alguno de los miembros del grupo de ponentes no asistiera a la exposición (independientemente del motivo) tendrá la oportunidad de sumarse a un grupo final que expondrá un caso práctico al final de curso (y así no perderá la posibilidad de ser ponente y de que se le puntúe).

El ponente expositor dispondrá de un tiempo aproximado de veinte minutos para exponer y argumentar a favor de su calificación de los hechos, dedicándose el resto del tiempo de la clase práctica a discutir entre todos los alumnos bajo la dirección de la profesora las diferentes alternativas.

El resto de los miembros del grupo de ponentes (al igual que el resto de los alumnos) deberá corregir en lo posible e incorporar al caso las observaciones y discusiones que se reflejen en la exposición.

Con posterioridad, uno de los miembros del grupo de ponentes enviará a la Profesora la ponencia corregida (y si quiere también la presentación) para colgarla en el Campus Virtual, a disposición del resto de sus compañeros.

Por último, todos los miembros del grupo enviarán un correo totalmente confidencial a la profesora a través del Campus Virtual puntuando de 0 a 10 la participación de cada uno de sus compañeros en la realización de la práctica (fundamentando su puntuación). La media resultante de todas las notas asignadas por los miembros del grupo supondrá el último tercio de la nota de ponencias. Si alguno de los miembros del grupo recibe un suspenso unánime de sus compañeros, perderá la nota de la Ponencia.

Espero haberles aclarado el sistema a seguir y quedo a su disposición para cualquier duda.

PAUTAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS PRÁCTICOS DE DERECHO PENITENCIARIO

La orientación de la asignatura DERECHO PENITENCIARIO va a ser eminentemente práctica, por lo que a continuación, se van a enumerar algunos consejos que, de forma general, pueden servir de ayuda para la resolución de los casos prácticos que iremos realizando a lo largo del curso.

No se trata de ofrecer una plantilla que se aplique de forma automática a cualquier supuesto de hecho e instantáneamente éste quede resuelto, sino que la intención es, únicamente, ofrecer una serie de criterios que faciliten la resolución de los supuestos prácticos.

Requisito previo e ineludible: Para enfrentarnos a la resolución de un caso práctico con visos de éxito, es siempre absolutamente imprescindible disponer de los CONOCIMIENTOS TEÓRICOS relacionados con la materia que se aborda. Por lo tanto, en primer lugar, habrá que estudiar detenidamente el tema correspondiente.

Recomendaciones:

1.- Atenta lectura del caso práctico y de las preguntas que sobre los hechos se plantean. Es fundamental comprender de manera correcta los hechos que se deben valorar. Es preferible leer detenidamente el caso varias veces antes de enfrentarse a su resolución que no darnos cuenta, una vez iniciada su resolución, de que no hemos entendido algo que creíamos haber entendido inicialmente.

2.- Identificación de los problemas relevantes con relación a las preguntas concretas que se formulan. Partiendo de que el alumno tiene la base teórica adecuada, después de haber estudiado el tema correspondiente, deberá identificar y determinar qué elementos pueden ser relevantes desde el punto de vista jurídico penal, puesto que no todos los detalles de la descripción de hechos probados tienen por qué ser útiles para el análisis.

Suele ser habitual que en los primeros casos que se proporcionen al alumno se plantee sólo una cuestión problemática y, a medida que se avance en el estudio de la asignatura, los supuestos de hecho sean cada vez más complejos, siendo necesario analizar varios aspectos. Por ello, es conveniente realizar una prelación dentro de los problemas que plantee el supuesto, determinando el grado de importancia que cada una posee. Esto será fundamental a la hora de la plasmación escrita de la resolución.

3.- Elaboración de un breve guion. Antes de lanzarse a escribir, conviene elaborar un breve esquema o guion en el que se ordenen las ideas que se van a desarrollar, tanto en relación con los problemas identificados, como con su posible solución. Es importante organizar qué problemas deben abordarse inicialmente y el orden para avanzar adecuadamente hasta la solución final.

4. Criterios formales. Una vez que tenemos claro el caso, los problemas que plantea y la solución teórica que queremos aplicar, hemos de pasar a la redacción de nuestra resolución.

Para ello, es imprescindible atender las siguientes normas:

— No ha de repetirse el texto del supuesto de hecho, ni hacer ningún tipo de resumen inicial. No será valorado y supondrá la pérdida de un tiempo precioso, por ejemplo, en la resolución del caso del examen. La solución de un caso práctico no depende de cuanto papel y espacio invirtamos en ella, así pues, copiar el supuesto de hecho no hace más que entorpecer la lectura y ocupar un espacio que debe dedicarse a la resolución. Tampoco es necesario transcribir literalmente el texto de las normas legales a las que se haga referencia, si bien sí es necesaria la cita de los preceptos en los que se sustenta la solución propuesta.

—Es conveniente que en la resolución del supuesto se vaya siempre de más a menos. Es decir, tratar siempre en primer lugar el tema nuclear del supuesto, dejando para el final, las cuestiones que puedan resultar problemáticas pero que tengan carácter secundario. Es una muestra de conocimiento de la asignatura una correcta gestión del espacio y la atención que se le dedica a cada uno de los problemas.

—Es absolutamente necesario que aprendan y utilicen correctamente la terminología jurídica. Los conceptos jurídicos que se utilizarán en la explicación de la asignatura son conceptos técnicos con contenido preciso y que rara vez disponen de sinónimos en el lenguaje vulgar.

—No deben utilizarse abreviaturas, excepto aquellas comúnmente admitidas (CP, art. LO, etc...)

—Les aconsejo redactar de forma clara y sencilla, pero cuidando el vocabulario, y que cuiden también la presentación del escrito. Todo contribuye a la valoración positiva del mismo.

5.- Uso de los conocimientos teóricos. Aunque no se trata de convertir el caso práctico en una pregunta teórica, en su resolución han de utilizarse los conocimientos teóricos sobre los problemas suscitados. No está de más introducir definiciones, líneas jurisprudenciales, posiciones doctrinales, etc... para contextualizar el problema y acompañar la justificación de la solución propuesta. De esta manera, se podrá valorar en la calificación del caso no sólo la corrección de la solución final, sino también los conocimientos teóricos plasmados al hilo de la argumentación y la capacidad de aplicarlos al supuesto de hecho. En ningún caso, el alumno debe limitarse a enunciar la solución correcta sin argumentación. Tampoco se admitirán las argumentaciones viscerales sin base jurídica.

6.- Posicionamiento. Muchas veces los supuestos de hecho no presentan una solución unívoca, sino que es posible defender dos o más opciones, derivadas de la posible aplicación de dos o más argumentos distintos. Ello exigirá que el alumno, tras exponer es confrontación teórica, deba optar por una solución, justificando siempre su respuesta

Casos prácticos

Tema 1. Sistema penitenciario español

1.1.- A lleva casada quince años con Z. Desde el inicio de su matrimonio la relación entre ambos comenzó a ser muy distinta a la que habían mantenido durante su noviazgo. Z no permitía que A saliera sola a la calle, le insistió en que dejara su trabajo y se ponía de muy mal humor cuando hablaba con algún otro sujeto. Estas circunstancias se habían agravado desde el nacimiento de su quinto y último hijo. Z mantenía una actitud muy violenta con respecto a su mujer, puesto que no solo la había objeto de constantes burlas sobre su aspecto y situación (“Mira cómo te has quedado: pareces una vaca lechera que no para de tener hijos”), sino que se entretenía propinándole golpes en el abdomen y en las piernas, insistiéndole en que “era la única manera en que una vaca como ella pudiera tonificar su carne”. Dichas agresiones se producían prácticamente todos los días y a consecuencia de estas A había tenido que recibir asistencia médica varias veces. Sintiendo totalmente acorralada y desesperada y entendiendo que intentar un divorcio no serviría de nada puesto que su marido ya le había amenazado varias veces (“como intentes divorciarte, te mato” o “como se te ocurra irte de casa cojo a los niños y los paso a cuchillo”), aprovechó una cantidad de estricnina que tenía para usar como matarratas y se la puso en la comida, y resultas de lo cual, Z murió envenenado. A fue condenada por un delito de asesinato y condenada a 15 años de prisión.

1. Analice este supuesto desde las diversas teorías de los fines de la pena y argumenta sobre la imposición o no de pena en este caso conforme a cada una de ellas.

2. Tras ese repaso por cada una de las teorías sobre los fines de la pena, ¿consideras que A debe cumplir la pena? Contesta razonadamente.

1.2.- En la campaña electoral de 2015 en México, el partido verde abogó entre sus objetivos por la implantación de la cadena perpetua y de la pena de muerte para algunos delitos.

Analice los objetivos tradicionales de los partidos verdes

Analice los objetivos que se persiguen con la implantación de este tipo de pena.

Realice un comentario sobre este fenómeno en la política criminal visualizando publicidad de este partido: por ejemplo ”_/: https://www.youtube.com/watch?v=rfz_kmsWGbc

1.3.- Realice una reflexión sobre la aplicación de los trabajos en beneficio de la comunidad como alternativa a la pena de prisión.

1.4. Desde 1985 hasta la desarticulación en enero de 1987 el Comando Madrid, Iñaki De Juana Chaos participó en once atentados terroristas que le costaron la vida a 25

personas y por los que fue condenado a la mayor pena impuesta hasta entonces en España: 2.232 años de cárcel, por la refundición de diferentes condenas, entre otras, la de 489 años de cárcel por el atentado contra un furgón de la Guardia Civil en la Plaza de la República Argentina de Madrid y la de 378 años por el atentado de abril de 1986 en el que murieron cinco miembros de la Benemérita. En octubre de 2004, la Audiencia Nacional impidió la inmediata excarcelación de De Juana Chaos, al denegar la liquidación definitiva de su condena mediante la aplicación de las redenciones extraordinarias concedidas por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid. La decisión de la Audiencia se basaba en el que el citado juzgado había ignorado la competencia del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria para decidir sobre la aplicación de redenciones extraordinarias a presos condenados por terrorismo. Una vez que se acuerda su prisión preventiva, el 7 de agosto de 2006, considerando injusta la medida ya que ha cumplido su condena y debería ser excarcelado y erigiéndose ejemplo de la vulneración de los derechos de los presos de ETA por el Estado español, como método de protesta que le asegura la cobertura informativa, De Juana inicia una huelga de hambre, ingiriendo sólo agua, en el Centro Penitenciario de Algeciras A partir de que el 8 de agosto de 2006 la Dirección del Centro Penitenciario de Algeciras informa de la intención del referido interno de continuar la huelga de hambre, la Audiencia Nacional solicita informes sobre su estado cada tres días. Y el 12 de septiembre de 2006, ante el previsible empeoramiento físico del interno, el Ministerio Fiscal solicita autorización para que se pueda proceder a su alimentación forzosa, de forma coactiva incluso.

Proceda al análisis crítico y fundamentado de la situación conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional.

1.5. Un interno de la organización terrorista ETA fue condenado por la Audiencia Nacional a 12 años y 7 meses de cárcel por amenazas terroristas contra cinco responsables de prisiones, teniendo recurrida ante el Tribunal Supremo la pena impuesta. El interno, que está actualmente ingresado en el Centro hospitalario de la Seguridad Social, ha iniciado una huelga de hambre para protestar por su situación procesal, que considera injusta, huelga que le ha llevado a una situación de deterioro físico en la que su vida puede correr peligro inminente, ante lo cual el Fiscal, previos los informes médicos correspondientes, ha solicitado al Tribunal que revise el cumplimiento de prisión del interno.

Informe jurídico solicitado:

- 1. Si cabe en este caso la aplicación del art. 196 RP**
- 2. Qué medidas puede adoptar el tribunal sobre el interno y con base en qué fundamentación jurídica**
- 3. Qué argumentos pueden justificar la excarcelación y qué argumentos pueden usarse para que siga en prisión**
- 4. Si podría ser reversible en algún momento la decisión que tome el Tribunal si accediere a la excarcelación del interno.**

Tema 2. Cumplimiento de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad

- **Determinación de la pena y concurso de delitos**
- **Acumulación**
- **Suspensión**
- **Sustitución (extranjeros)**
- **Medidas de seguridad**

2.1.a- Nicolás, brasileño con residencia legal en España, mayor de edad y con antecedentes penales computables en la causa por cuatro delitos de robo con violencia (art. 242 CP) y dos de estafa (art. 249 y ss CP), es condenado por sentencia de 12 de diciembre de 2012, como jefe de un grupo criminal (art. 570 ter CP) que se dedica a la trata de personas, que favorece la entrada clandestina de menores a nuestro país para ejercer la prostitución (art. 177 bis CP), entre septiembre de 2010 y marzo de 2011, colaborando con la justicia cuando es detenido al aportar información para la desarticulación de la red.

Determine la pena que le corresponde tanto por el delito del art. 177 bis como por el del art. 570 ter del Código penal.

2.1.b.- Esta sentencia debe acumularse a las condenas previas de Nicolás para establecer la unidad o unidades de cumplimiento:

Ejecutoria	Órgano	Hechos	Sentencia	Condena
Ej. 140/10	JP 4 Córdoba	18/11/07	11/11/09	0-16-0 Multa
Ej. 1429/10	JP 8 Madrid	11/2/06	4/2/10	1-1-0 2-2-0 1-9-0
Ej. 2838/10	JP 7 Madrid	4/1/06	5/4/10	1-1-0 2-1-0 1-3-0
Ej. 371/12	JP 7 Sevilla	10/10/08	15/11/11	0-9-0 Multa

Proceda a la acumulación de condenas y, en caso de proceder su ingreso en prisión, a su clasificación inicial y realice además una propuesta de tratamiento.

2.2.a— Noelia, mayor de edad y con antecedentes penales computables en la causa por cuatro delitos de robo con violencia (art. 242 CP) y dos de inducción a la prostitución (art. 187 CP), es madre de una niña de 12 años con discapacidad mental acreditada. Debido al abandono del hogar por su pareja que era el que sostenía económicamente a la familia, Noelia decide ejercer la prostitución pero al quedarse embarazada se complica aún más su situación. El 12 de diciembre de

2013, facilita el acceso a su vivienda, donde se encuentra la niña, a Carlos y Francisco, mayores de edad y sin antecedentes penales para que la niña les practique una felación a cada uno, por lo que le pagan 200 euros (arts 187 y ss). **Determine la pena que le corresponde tanto por el delito del art. 187 como por los del 183 CP.**

2.2.b— Se dicta sentencia condenatoria por los hechos anteriormente descritos el 14 de marzo de 2014. Las sentencias por las que había sido condenada anteriormente Noelia le habían supuesto las siguientes condenas:

Ejecutoria	Órgano	Hechos	Sentencia	Condena
Ej. 140/12	JP 4 Córdoba	18/11/09	11/11/11	0-16-0 Multa
Ej. 1429/12	JP 8 Madrid	11/2/08	4/2/12	1-1-0 2-2-0 1-9-0
Ej. 2838/12	JP 7 Madrid	4/1/08	5/4/12	1-1-0 2-1-0 1-3-0
Ej. 371/14	JP 7 Sevilla	10/10/10	15/11/13	0-9-0 Multa

Proceda a la acumulación de condenas y, en caso de proceder su ingreso en prisión, a su clasificación inicial y realice además una propuesta de tratamiento.

2.3. Eduardo C.B., de nacionalidad ecuatoguineana, reside en Zaragoza desde el año 2004, donde regenta junto a su esposa Isabel Elena L.P., que recientemente ha obtenido la nacionalidad española, un negocio de telefonía móvil que sufre pérdidas desde hace varios meses. En las próximas semanas va a ser desalojado de la vivienda que ocupa por impago de la hipoteca. Con el objetivo de satisfacer sus deudas comete un atraco en una sucursal bancaria de la localidad de Alcolea de Cinca (Huesca) apoderándose de unos tres mil euros en efectivo. Es condenado por robo con intimidación con uso de instrumento peligroso (art. 242.3 CP) a una pena de cuatro años y cuatro meses de prisión.

¿Existe alguna alternativa en nuestro ordenamiento jurídico a la ejecución de dicha pena? Analice fundadamente las posibles consecuencias que pueden derivar para Eduardo conforme al derecho vigente.

¿Y si Eduardo fuera de nacionalidad polaca, cambiaría su situación?

2.4.- Juanjo, de 21 años, pertenece a una peña de fútbol de la Cultural Leonesa y con ocasión del partido contra el CF Barcelona B, al acudir a la ciudad leonesa aficionados del Barcelona, se produce un enfrentamiento entre ambas hinchadas en el Barrio Húmedo después del partido. En el transcurso de dicha pelea, Juanjo comete un delito doloso de

lesiones del art. 147.1 CP y es condenado por ello a una pena de prisión de un año y seis de duración.

Conforme a lo dispuesto en el Código penal vigente, determínese fundadamente si cabría suspender la ejecución de dicha pena (requisitos y condiciones)

Si el juez decidiera suspender la ejecución de dicha pena: transcurridos tres meses desde el inicio del plazo, Juanjo comete un delito contra la seguridad vial por conducir a mayor velocidad de la permitida en el art. 379.1 CP y es condenado por ello a una multa de seis meses y a la privación del permiso de conducir durante un año. Así las cosas **¿se debería revocar la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta a Juanjo por el delito de lesiones?**

2.5. El 13 de abril de dos mil trece, la Audiencia Provincial de Málaga dictó sentencia en la que condenó a María Isabel P.M., como autora de un delito de blanqueo de capitales a las siguientes penas: veinticuatro meses de prisión, multa de 1.147.148, 96 € - tanto del valor blanqueado- con responsabilidad personal subsidiaria de seis meses de privación de libertad conforme a lo dispuesto en artículo 53.3 del Código Penal; accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Por auto de 23-9-2014, tras declarar la firmeza de la sentencia, se acordó su ejecución, requiriendo a los condenados para que, en el término improrrogable de diez días, procedieran a su cumplimiento voluntario.

En el referido término, la representación legal de María Isabel P.M. presentó escrito de alegaciones. María Isabel P.M., solicitó la suspensión de la pena privativa de libertad de veinticuatro meses que le fue impuesta; y, tras abonar voluntariamente parte -100.000 euros- del 1.147.148,96 euros a que asciende la pena de multa la que fue condenada, también solicitó el fraccionamiento del pago de la cantidad restante en los plazos que fije el Tribunal.

Conferido trámite de audiencia al Ministerio Fiscal para que hiciese las alegaciones que estimara oportunas, en relación con la procedencia o no de suspender y sustituir la ejecución de las penas privativas de libertad impuestas a los penados, lo ha evacuado en el día de hoy, en el sentido que obra en la ejecutoria, informando desfavorablemente la suspensión de la condena para María Isabel P. M. Argumenta en síntesis –en relación a la petición de suspensión y sustitución de las condenas de prisión- que: ... las condenas de prisión como norma deben ser ejecutadas y que sólo excepcionalmente cuando se cumplan ciertos supuestos pueden ser sustituidas y/o suspendidas, razona, que en este caso no se dan; y además que la condena lo ha sido por delito de blanqueo de capitales, procedente de delitos de corrupción cometidos por otro de los condenados, Julián F .Muñoz Palomo, por lo que siendo la lucha contra la corrupción "una prioridad absoluta" no puede obviarse el fin de prevención general de la pena, asociada a la función coercitiva y ejemplarizante dirigida a la sociedad...

Redacte la resolución del tribunal analizando los requisitos de la suspensión de las penas privativas de libertad y los fines de las penas.

2.6. Antonio fue condenado a seis años de prisión y multa de 24 meses por Sentencia de 15 de mayo de 2006 por un delito de tráfico de drogas perpetrado el 5 de diciembre de 1996; por Sentencia de 19 de enero de 2005 por tres delitos de robo con violencia cometidos entre el 24 de abril y el 30 de mayo de 2004 a tres años y medio de prisión por cada uno de ellos; por una tentativa de secuestro cometida el 3 de

septiembre de 2005, fue condenado por Sentencia de 21 de febrero de 2010 a dos años y medio de prisión; por Sentencia de 14 de febrero de 2009, se le condenó a tres años de prisión y multa de 7 meses por un delito de extorsión de fecha de 20 de enero de 2005; y, finalmente, por cinco delitos de estafa cometidos entre el 15 de julio al 20 de agosto de 2006, fue condenado por Sentencia de 4 de octubre de 2009, a tres años de prisión por cada uno y una multa de 18 meses.

¿Qué límites al cumplimiento de penas puede serle de aplicación a las diferentes condenas de Antonio P.J.? Argumente su respuesta

Tema 3. Los Centros penitenciarios.

- **Clases de centros**
- **Ingresos**
- **Traslados**
- **Seguridad de los centros y protección personal**

3.1. Plantea el interno una queja por haber sido desnudado, sin su consentimiento, al ingresar en el departamento de aislamiento para cumplir una sanción de 12 días. Ver STC 12 de febrero de 1994.

3.2. Gonzalo, interno en el Centro Penitenciario de Jaén, mantuvo en fechas 6 y 7 de noviembre de 2010 sendas comunicaciones vis a vis, a cuyo término, el Jefe de Servicios resolvió que, en base a lo dispuesto en el artículo 68.2 del Reglamento Penitenciario, se le practicaran sendos cacheos mediante registros corporales con desnudo integral, consignándose en ambos como motivación la de “sospechar que pudiere ocultar en su cuerpo algún objeto o sustancia prohibida tras la comunicación vis a vis”. **Redáctele a Gonzalo el recurso o recursos correspondientes.**

3.3. Unai, penado por su pertenencia a una organización terrorista, afirma que el registro de su celda se hizo en su ausencia y que encontró casi todas sus pertenencias desordenadas al volver de la cena. El Centro penitenciario alega que la regla general es que los registros en las celdas se realice en presencia del interno, pero en el caso de los presos de E.T.A. no lo es por cuanto que caben registros o cacheos de enseres destinados a obtener objetos que no son en principio prohibidos pero que no hay por qué consentir que estén en sus manos: lista de nombres de funcionarios, planos de la prisión, descripciones físicas personas que les rodean etc.(que pueden ser de posterior uso criminal, conforme la experiencia, pero de tenencia inicial atípica). **¿Cabría admitir los argumentos del Centro Penitenciario?**

3.4. La dirección del centro penitenciario se recibió un parte informativo, elevado por el Jefe de Servicios, en el que se relataba la información a su vez recibida por otros funcionarios procedente de una serie de internos, referente al riesgo que corría la vida de J.H.P. por amenazas de compatriotas suyos colombianos, debido a los varios asesinatos

cometidos por el primero en Colombia –parece ser que 11- en alguno de los cuales había sido víctima algún familiar o persona cercana a los internos de los que aparentemente procedía la amenaza. **¿qué medidas deberían tomarse?**

3.5. Roberto, solicita una indemnización por el funcionamiento anormal de la Administración en la custodia de dos objetos dorados que fueron depositadas a su ingreso en un Centro Penitenciario, y extraviadas con ocasión de un traslado a otro centro. Cuando ingresó en el Centro Penitenciario de Málaga le fue intervenida una cadena y un anillo dorados, quedando depositados y entregándole un recibo donde consta lo retenido. Trasladado el interno al Centro Penitenciario de Algeciras, estas pertenencias son enviadas por Correo Express, - Servicio de Correos-, al centro penitenciario de destino, pero por error el envío se recibe en un Centro de Inserción Social Algeciras, no llegando nunca al centro penitenciario al que había sido trasladado el interno. **Redacte la solicitud de forma fundamentada.**

Tema 4. Convivencia en el medio penitenciario

○ Sistema disciplinario

4.1. Valore la sanción que merece el retraso de 20 minutos en reincorporarse al Centro Penitenciario tras el disfrute de un permiso. El interno alega la escasa frecuencia de trenes que le acerquen a la zona y el paseo posterior que debe darse hasta llegar al centro.

4.2. En un registro de la celda, se le encuentra un teléfono móvil desde el que, conforme le consta a la Policía, trataba de reorganizar el grupo criminal para poder continuar con sus actividades delictivas. **Determinese las consecuencias jurídicas y el procedimiento a seguir para aplicárselas.**

4.3. Federico, de 31 años de edad, natural de Ciudad Real condenado por un delito de lesiones graves una pena de prisión de seis años en la prisión de Valdemoro el 12 de junio de 2010, siendo su primera condena y no existiendo en el mismo un perfil margino delincencial. Es clasificado en segundo grado y comienza un programa educativo para poder acabar sus estudios de secundaria. El 11 de noviembre de 2013 tiene una pelea en el patio durante del módulo con otro interno, portando Federico un objeto punzante que no llegó a utilizar. El pincho desapareció sin que se haya podido localizar. No se ha podido acreditar ningún resultado con parte de lesiones, ni quien comenzó la pelea con declaraciones de los otros internos presentes. **Determinese las posibles consecuencias y razone la conveniencia o no de una regresión a primer grado.**

4.4. Felipe, condenado por un delito de maltrato continuado en ámbito familiar a una pena de 4 años y 6 meses de prisión, estando en segundo grado de clasificación desde el comienzo de cumplimiento de la condena, es trasladado al Hospital de la localidad para

realizarle diferentes pruebas diagnósticas a consecuencia de un sangrado intestinal que venía sufriendo. Durante el traslado y sobre todo durante su estancia en el Hospital mantuvo una actitud francamente desafiante y amenazante con los funcionarios de Policía que lo custodiaban, sobre todo con una mujer policía. A consecuencia de estos hechos el 2 de noviembre de 2011, se adopta el Expediente Disciplinario nº 132/11 del Centro Penitenciario de Pamplona, de conformidad con lo establecido en el art. 233 RPen y por razón de estos hechos se le impone, como autor de faltas muy graves (art. 108 RPen) la sanción de 8 días de aislamiento en celda y sanción de 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes. **Recurra dicha sanción.**

3.6. Félix, que cumple condena en el centro penitenciario de Málaga, al regresar de un permiso de fin de semana lo hace con evidentes síntomas de embriaguez. **Determine las consecuencias de tal conducta.**

3.7. Fernando, que cumple condena en el centro penitenciario de Mansilla de las Mulas, León, ingresa 20 minutos tarde y alega la escasez de medios de transporte públicos y la lejanía del centro de cualquier núcleo de población. **Determine las consecuencias de tal conducta.**

3.8. En un registro de la celda, se le encuentra al interno Roberto un teléfono móvil desde el que, según denuncia de una persona del exterior, había amenazado de muerte a su ex esposa, siendo reincidente en la tenencia de ese tipo de objetos prohibidos. **Determinése las consecuencias jurídicas y el procedimiento a seguir para aplicárselas.**

3.9. Matías, condenado por un delito de violencia de género y por lesiones graves a su exmujer a 5 años de prisión (teniendo antecedentes penales por delitos de la misma naturaleza) habiendo cumplido ya un año de la condena, es trasladado al Hospital de la localidad para realizarle diferentes pruebas diagnósticas a consecuencia de un sangrado intestinal que sufría. Durante su estancia en el Hospital mantuvo una actitud francamente desafiante y amenazante con la doctora que lo atendía, llegando a escupirle, negándose finalmente a que lo examinara, afirmando que no deberían dejar que ejerzan la medicina puesto que no tienen capacidades intelectuales para ello. **Determine las posibles consecuencias disciplinarias.**

3.10. Gemma C.C., que cumple condena en la Prisión de Ávila, clasificada en primer grado en el momento de los hechos, el 18 de mayo de 2006 agredió a una funcionaria a primera hora de la mañana porque no quería ducharse. Los hechos se produjeron en la Enfermería del Centro Penitenciario donde la interna había sido ingresada tres días antes debido a un brote de la esquizofrenia que padece la pubertad y que le produce estallidos de violencia. Por ello, estaba siendo medicada aunque la medicación puede tardar unos días en producir los efectos completos.

Así, cuando la funcionaria de servicio, Carmen P.P., indicó a la interna que debía ducharse, tal y como establecen las normas del departamento, ésta se negó empezando a increpar y a amenazar gravemente a la funcionaria. A continuación, cuando esta intentaba sujetarla, se revolvió y arremetió contra la funcionaria, que pudo esquivar el golpe pero no pudo evitar que Gemma le clavara las uñas en la cara.

Ante la llegada de más funcionarios, la interna cesó en su actitud. A consecuencia de estos hechos la funcionaria presenta diversos arañazos y escoración en el brazo, habiendo precisado ser asistida en la Sala de Curas del Centro.

Explique las consecuencias jurídicas que podría tener para Gemma C.C. los hechos descritos y desarrolle el procedimiento administrativo conforme al cual se establecen.

Tema 5. Formas de cumplimiento de la pena privativa de libertad

- **Clasificación**
- **Progresión**
- **Regresión**
- **Revisión**
- **Libertad condicional**
- **Suspensión de la condena**
- **Beneficios penitenciarios**

5.1. Realice una propuesta de clasificación y tratamiento.

1. Antonio, de 40 años de edad, residente en la ciudad de Huelva, casado y con dos hijos con los que no convive por habersele privado de la custodia de los mismos, pero que se ha entregado a sus padres, comenzó a cumplir en la prisión de Almería el 7 de abril de 2010, una pena de prisión de 2 años y un mes por un delito de robo intimidatorio, con un periodo de un mes de prisión preventiva de un mes, teniendo problemas de adicción a tóxicos, motor de su trayectoria delictiva, siendo seropositivo y estando en tratamiento de deshabituación.

2. Federico, de 21 años de edad, natural de Ciudad Real y que convivía con su abuela de 85 años de edad, comienza a cumplir condena por un delito de lesiones una pena de prisión de tres años en la prisión de Valdemoro el 12 de junio de 2013, siendo su primera condena y no existiendo en el mismo un perfil marginado delincuenciales.

3. Luis María, de 35 años de edad, soltero y estudiante universitario, comienza a cumplir en la prisión de Mansilla de las Mulas (León) una pena de prisión de 18 meses por conducción bajo el influjo de bebidas alcohólicas, siendo reincidente y con serios problemas de adicción al alcohol.

4. Andrés, colombiano, de 32 años de edad y que forma parte de una organización criminal ocupando posiciones de dirección intermedia, con problemas derivados del consumo de cocaína, sin ningún tipo de título de formación educativa, comienza a cumplir pena de prisión de 9 años, el 15 de febrero de 2010, con un periodo de cuatro años de preventiva, por un delito contra la salud pública.

5. Con fecha 12 de febrero de 2009, se recibe en el JVP de Bilbao, escrito de la interna del Centro Penitenciario de Martutene, Isabel, solicitando la progresión a tercer grado e incoación de expediente de libertad condicional por habersele diagnosticado un cáncer de mama. La interna, además, se encuentra sometida a tratamiento psiquiátrico por habersele diagnosticado una fuerte depresión crónica.

6. Vidal, cumple 70 años de edad, habiendo ingresado en prisión el 20 de enero de 1995, condenado a 30 años de prisión, después de la acumulación practicada de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 del Código penal de 1973, siendo la suma total de las penas impuestas 313 años, 8 meses y 1 día como autor de delitos de secuestro terrorista, cuatro asesinatos consumados, atentado, lesiones, tenencia ilícita de armas, pertenencia a banda armada, depósito de armas y tenencia de explosivos.

7. Tomás, condenado a 20 años de prisión por haber asesinado a su mujer, comenzó a cumplir el 14 de agosto de 1999, con un año de prisión preventiva. No hay asunción del delito ni arrepentimiento por el mismo. Fuerte arraigo familiar y posibilidad de contrato de trabajo en el exterior. Dos intentos de evasión de un permiso en 2001 y 2004, con posterioridad ha disfrutado de 5 permisos más y ha hecho buen uso de ellos.

8. En Sumario nº 1/2004 de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, Fidel fue condenado por un delito contra la salud pública. Como quiera que el tribunal sentenciador entendió que concurrían las circunstancias atenuantes de confesión de los hechos y analógica de miedo insuperable, impuso la pena de cuatro años y nueve meses de prisión para que pudiera clasificársele inicialmente en tercer grado. Tiene graves adicciones que han marcado su historial delictivo. Primera clasificación.

Transcurridos tres años y clasificado en tercer grado, estando realizando con grandes avances un programa de deshabitación y habiéndose solicitado la libertad condicional, le es decretada prisión preventiva por otra causa. Consecuencias.

Es condenado, pero además sigue teniendo pendiente una reclamación internacional. Consecuencias.

9. Jerónimo, que disfrutaba de su primer permiso de fin de semana, en segundo grado, durante el cumplimiento de una condena a tres años de prisión y habiendo transcurrido un año desde su ingreso, no regresa en el plazo señalado, es detenido y devuelto a prisión e imputado por un quebrantamiento de condena.

10. Con fecha 12 de febrero de 2009, se recibe en el JVP de Bilbao, escrito de la interna del Centro Penitenciario de Martutene, Isabel, solicitando la progresión a tercer grado e incoación de expediente de libertad condicional por habersele diagnosticado un cáncer de mama. La interna, además, se encuentra sometida a tratamiento psiquiátrico por habersele diagnosticado una fuerte depresión crónica.

5.2. Habiendo cumplido 4 años de prisión, a Noelia se le diagnostica el virus del SIDA, del que probablemente se ha contagiado en prisión a causa del consumo compartido de heroína con otras internas compartiendo jeringuillas.

Solicite en su nombre la libertad provisional alegando los motivos y los preceptos legales que amparan su solicitud y recurra la denegación de la misma determinando el tipo de recurso y ante que órgano se presentaría.

5.3. El jefe de los Servicios médicos del centro penitenciario de Burgos, presenta informe médico a la Junta de tratamiento de dicho centro donde se hace constar el proceso de enfermedad irreversible que sufre el interno FGB, para que se tramite su excarcelación por enfermedad incurable.

La situación procesal y penitenciaria del interno es la siguiente:

-Causa 15/2019 penado a 06-04-00 por hechos cometidos después de 1 julio de 2017.

-Causa 12/2018, condenado en primera instancia a una pena de 11-04-04, recurrida ante el Tribunal Supremo

El interno está clasificado en primer grado.

Tiene en su expediente disciplinario varias faltas disciplinarias sin cancelar

No ha pagado la responsabilidad civil que asciende a 20.000 euros

Se solicita informe jurídico sobre el procedimiento a seguir con el interno FGB para que pueda salir en libertad a causa de su enfermedad grave e incurable, en concreto:

1. Si es posible la clasificación en tercer grado del interno
2. Órgano judicial que debe proceder a su excarcelación, en el caso de que fuera procedente, y el procedimiento para ello
3. Si es de aplicación el art. 196 RP.

5.4. Aporte argumentos a favor o en contra sobre si las situaciones descritas permiten mantener ya el pronóstico de falta de peligrosidad.

• Manuel fue condenado a 15 años por tres robos con violencia y dos delitos de lesiones graves. Tras 13 años de cumplimiento se le concedió la libertad condicional, con un plazo de suspensión de 4 años. El JVP le impuso la obligación de firmar cada mes en el juzgado. Al tercer año, Manuel salió una noche de juerga, y al volver a su casa condujo su coche. Fue parado en un control rutinario de control de alcoholemia y arrojó una tasa de 1,2 gr/aire espirado.

• Petra fue condenada a una pena de 8 años por tráfico de drogas. Polítotoxicómana. Tenía 23 años y dos hijos de 3 y 5 años. Se sometió a dos tratamientos y mejoró mucho su adicción. A los 6 años el JVP le concede la libertad condicional con la obligación de acudir a un centro de desintoxicación y someterse a tratamiento hasta que se desintoxique. El plazo de suspensión de la condena es de 3 años. Al segundo año Petra deja de ir al centro, pues no consigue desintoxicarse y ya está harta. Cinco días después la policía la para en la calle y le aprehenden 3 gramos de cocaína y 80 gramos de hachís.

• Román fue condenado a la pena de 5 años por malversación de caudales públicos. Cumplió 4 años. El JVP le concedió la libertad condicional con un plazo de suspensión de tres años. Montó una empresa de venta de vehículos de segunda mano. Al

segundo año se presenta una querrela contra Román pues un tercero considera que lo ha estafado porque el coche que compró tenía más kilómetros que los que le dijo.

- Patricia era administradora de una empresa. Con 35 años fue condenada por 4 delitos fiscales a 6 años. A los 5 años se le concedió la libertad condicional con un plazo de suspensión de 3 años. Tras dos años, Patricia tiene una pelea en un bar y le causa unas lesiones no muy graves a un tercero que se había metido con una amiga suya.

- José fue condenado por amenazas y lesiones en el ámbito intrafamiliar a 7 años de prisión. A los 6 años, el JVP le concede la libertad condicional con un plazo de suspensión de dos años, siempre que se mantenga alejado a 500 metros de sus hijos, exesposa y del domicilio familiar. Al año José comienza a beber e incumple 5 veces la orden de alejamiento.

5.5. Manuel fue condenado en 2014 a la pena de 7 años de prisión por dos delitos de robo con fuerza en las cosas. Tiene 72 años. Tenían antecedentes penales por hurtos menores y delitos contra la propiedad intelectual. El botín nunca apareció. Él afirma que se lo robó un compinche, pero nunca dio su nombre. Reconoce su delito, pero parece que no está arrepentido. Tiene dos hijos de 35 y 38 años. Su conducta penitenciaria ha sido muy buena. De hecho, es considerado un preso de confianza y se le asignan tareas especiales. No tiene oferta de trabajo, y dada su avanzada edad no es probable que lo encuentre. Tiene diagnosticada una diabetes severa que le obliga a pincharse insulina varias veces al día. Su pronóstico de reincidencia es bajo. **Resuelva fundadamente su solicitud de libertad condicional.**

5.6. Manuel fue condenado a 15 años de prisión por tres robos con violencia y dos delitos de lesiones graves. Tras 13 años de cumplimiento se le concedió la libertad condicional, con un plazo de suspensión de 4 años. El Juez de Vigilancia Penitenciaria le impuso la obligación de firmar cada mes en el juzgado. Al tercer año, Manuel salió una noche de juerga, y al volver a su casa condujo su coche. Fue parado en un control rutinario de control de alcoholemia y arrojó una tasa de 1,2 gr/aire espirado. Aporte argumentos a favor o en contra sobre la posibilidad de revocación de la libertad condicional y sus consecuencias.

5.7. *Ante el Juzgado de lo Penal Num. 7 de los de Madrid, se sigue Ejecutoria con el Num. 1745/14, derivada de sentencia firme dictada contra Marco Antonio Cea Ehenagusía, en la que se le impuso pena de prisión de un año y seis meses, cuya ejecución fue suspendida en su día. Explique los requisitos legales para poder decretar la suspensión de las penas privativas de libertad y cómo se conectan con los fines de la pena.*

Posteriormente, por auto de 7 de mayo de 2012, se revocó la suspensión al haber delinquido nuevamente el penado. Explique fundadamente los motivos por los que se puede revocar la suspensión de la condena.

*Fue solicitada nuevamente la suspensión de la ejecución por padecimiento de enfermedad grave. **Determinése si la pena puede volver a ser suspendida o no en este caso y, en su caso, con qué requisitos.***

*Por último, en el caso de que Marco Antonio Cea Ehenagusía fuese extranjero sin residencia legal en España **¿cuál sería el régimen de suspensión aplicable a su condena?***

5.8. Omar Tállal ha sido condenado por un delito contra la salud pública, con el agravante de pertenencia a grupo organizado y el atenuante arrepentimiento y colaboración, a una pena de 4 años y medio de prisión por la Audiencia Nacional. Es marroquí, pero lleva en España 15 de sus 28 años y también vive en España la mayoría de su familia, con la que se lleva bien y viene a verle a prisión. Desde el comienzo de la condena solicitó entrar en la UTE, unidad terapéutica, para iniciar un programa de deshabituación a las drogas. No existe responsabilidad civil. Dejó el colegio sin terminar la ESO, pero ha comenzado a ir a la escuela para terminarla. Nunca ha trabajado. Lleva un año y medio de prisión y ha disfrutado de su primer permiso sin incidencias, sin embargo, su segundo permiso ha sido denegado por obtener un positivo en el consumo de cocaína.

¿Debería la Junta concederle el régimen flexible del art. 100.2 RP, clasificarle en segundo grado o en tercer grado? ¿Que solicitaría si fuera su abogado defensor? Argumente sus respuestas.

5.8. El 13 de abril de 2013, la Audiencia Provincial de Málaga dictó sentencia en la que condenó a **María Isabel P.M.**, como autora de un delito de blanqueo de capitales a las siguientes penas: 24 meses de prisión, multa de 1.147.148, 96 € - tanto del valor blanqueado- con responsabilidad personal subsidiaria de seis meses de privación de libertad conforme a lo dispuesto en artículo 53.3 del Código Penal; accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Por auto de 23-9-2014, tras declarar la firmeza de la sentencia, se acordó su ejecución, requiriendo a los condenados para que, en el término improrrogable de diez días, procedieran a su cumplimiento voluntario.

En el referido término, la representación legal de María Isabel P.M. presentó escrito de alegaciones. **María Isabel P.M.**, solicitó la suspensión de la pena privativa de libertad de 24 meses que le fue impuesta; y, tras abonar voluntariamente parte -100.000 euros- del 1.147.148,96 euros a que asciende la pena de multa la que fue condenada, también solicitó el fraccionamiento del pago de la cantidad restante en los plazos que fije el Tribunal.

Conferido trámite de audiencia al Ministerio Fiscal para que hiciese las alegaciones que estimara oportunas, en relación con la procedencia o no de suspender y sustituir la ejecución de las penas privativas de libertad impuestas a los penados, lo ha evacuado en el día de hoy, en el sentido que obra en la ejecutoria, informando desfavorablemente la suspensión de la condena para **María Isabel P. M.** Argumenta en síntesis –en relación a la petición de suspensión y sustitución de las condenas de prisión–

que: ... las condenas de prisión como norma deben ser ejecutadas y que sólo excepcionalmente cuando se cumplan ciertos supuestos pueden ser sustituidas y/o suspendidas, razona, que en este caso no se dan; y además que la condena lo ha sido por delito de blanqueo de capitales, procedente de delitos de corrupción cometidos por otro de los condenados, Julián F. Muñoz Palomo, por lo que siendo la lucha contra la corrupción "una prioridad absoluta" no puede obviarse el fin de prevención general de la pena, asociada a la función coercitiva y ejemplarizante dirigida a la sociedad...

Redacte la resolución del tribunal analizando los requisitos de la suspensión de las penas privativas de libertad y los fines de las penas.

Documental: "Módulo 8". Stephane Gruesso. <http://vimeo.com/13509072>

Tema 6. Medidas específicamente dirigidas a la resocialización del interno.

- **Salidas**
- **Visitas**
- **Comunicaciones**
- **Estudios**
- **Deporte**
- **Trabajos**
- **Salud**

6.1. El 14 de octubre de 2004 Miguel inició la relación especial de trabajos penitenciarios con el demandado ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS, previo acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de la misma fecha. Cursándose el Alta del actor en la Seguridad Social y por el que percibió una retribución bruta mensual de 334 euros que incluye pagas extraordinarias, vacaciones y descansos. Miguel ostentaba la categoría profesional de Auxiliar de Electrónica. El 7 de marzo de 2007 el Director del Centro Penitenciario, en calidad de Delegado del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el empleo, previo los informes oportunos y valorando los motivos previstos en el artículo 10.2 e) del Real Decreto 782/2001 de 6 de julio y en concreto "razones de disciplina y seguridad penitenciaria" acuerda extinguir la relación laboral con el actor en el puesto de trabajo de Auxiliar de taller de electrónica con efectos de 07-03-07. En el informe del funcionario coordinador del taller se hace constar que las razones de la propuesta del cese del actor son razones de disciplina y seguridad penitenciaria por la influencia negativa que provoca en el resto de los internos que desean trabajar sin problemas, por su impuntualidad y por la cantidad de tiempo que pierde en cada jornada, ya que Miguel a la menor oportunidad se pone a cantar y a gastar bromas a sus compañeros, ocasionando que la cadena de producción se vea resentida, motivos que se incardinan en lo dispuesto en el artículo 10.2 e) del Real Decreto 782/2001, como causa de extinción de la relación laboral especial.

Redacte, fundamentándolo jurídicamente, el recurso del interno para tratar de mantener su puesto de trabajo.

6.2. Redacte el recurso del interno, Breogan Santín, condenado por un delito contra la salud pública que cumple condena en la prisión de Pereiro de Aguiar, contra la Administración Penitenciaria por la negativa a suministrarle los fármacos que le han sido recetados para combatir la enfermedad de hepatitis C que padece. El interno tiene acreditada la necesidad de recibir un tratamiento médico y farmacológico concreto y cumple con todos los requisitos que el Mº de Sanidad dispone al respecto, dichos fármacos pueden ser administrados de manera ambulatoria en la propia prisión. Sin embargo, la Dirección de la Prisión de Pereiro de Aguiar, alega que existen en el mercado fármacos genéricos con las mismas propiedades que resultan más baratos que los que solicita el interno. AP Ourense, Sección 2ª, 13/04/2016

6.3. En fecha 28 de septiembre de 2011, se interpuso, por el interno Fabián, queja sobre la restricción de comunicaciones con su amigo, Florentino, antiguo interno compañero de celda de Fabián, que se había fundamentado en la existencia de una posibilidad relevante de que se aproveche para preparar evasiones, introducir objetos, etc... **Fundamente el contenido de dicha queja.**

6.4. Fidel, interno en el centro penitenciario de Zaragoza-Zuera, ha prestado servicios en virtud de relación laboral especial penitenciaria para la demandada "Organismo Autónomo de Trabajo e Instituciones Penitenciarias" (OATPP), con la categoría profesional de peón, inicialmente, desde el 23.07.2010, en el taller de actividades auxiliares en la actividad de limpieza, y desde el 10.09.2010 en el taller de actividades de alimentación, en la actividad operario genérico, habiendo percibido una retribución bruta diaria de 6,91 €. El 27.10.2010 los funcionarios de alimentación del CP de Zuera informan al Administrador del centro que el demandante genera problemas al cabo de cocina y al interno responsable del almacén de alimentación, en cuanto pone en duda las cantidades, caducidades y calidades de los alimentos que se incorpora al racionado, lo que conlleva un estado de malestar entre los internos que va en detrimento de la buena armonía del departamento de cocina. Obra en el expediente administrativo el informe referido, cuyo contenido se da por reproducido y probado. Sobre la base del indicado informe la Junta de tratamiento acuerda su baja por incumplimiento de deberes laborales con fecha 28.10.2010. Además, se le tiene en cuenta esta circunstancia en su revisión de clasificación y se propone su regresión a primer grado. **Recurra el despido y la regresión de grado**

6.5. Redacte la queja de Susana P. contra la denegación de que se incluya el teléfono de una amiga en el listado de teléfonos permitidos para las comunicaciones. La denegación de la administración penitenciaria se fundamentaba en que el cambio en el listado de teléfonos autorizados no se había presentado dentro del término temporal en

principio fijado, entre los días 1 y 5 del mes. Hechos extraídos de la Sentencia JVP Pamplona 16/11/2015.

Tema 7. Tutela judicial en la ejecución de las penas y medidas de seguridad: tribunal sentenciador y juez de vigilancia penitenciaria

7.1. En el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria se recibió, el 9 de noviembre de 2015, un escrito del interno Carlos Montaner que se encuentra cumpliendo condena en el Centro Penitenciario Madrid IV-Navalcarnero formulando una queja sobre la negativa del Centro Penitenciario a proporcionarle una alimentación vegana (dieta vegetariana estricta que supone que sólo se alimentaría con productos de origen vegetal) que ha decidido adoptar por convicción moral.

El Centro Penitenciario Madrid IV-Navalcarnero había alegado que dicha dieta no se entendía adecuada, tanto por razones de organización interna del servicio de cocina, como por otras razones de orden médico. Así se afirma para fundamentar su negativa a la petición del interno que no se trata de una dieta equilibrada por ausencia de proteínas de origen animal (tanto de carne como de pescado) y también por la ausencia de la vitamina V12 que es un nutriente decisivo en multitud de tareas de nuestro organismo como la formación de glóbulos rojos y el correcto funcionamiento del sistema nervioso, que puede degenerar, por ejemplo, en una anemia.

Argumente jurídicamente la respuesta del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria ante esta queja.

7.2. El interno Pedro C. ha cumplido sustancialmente las $\frac{3}{4}$ partes, y solicita un permiso de salida para visitar a su familia que vive cerca del Centro penitenciario. El Centro penitenciario le deniega dicho permiso por existir un riesgo del 80% de quebrantamiento de la condena por haber quebrantado el permiso anterior y la existencia de un procedimiento penal pendiente. AP Zaragoza, Sección 1ª, 12/02/2016. **Redacte el recurso ante el órgano jurisdiccional competente.**

Práctica final. Derecho Penitenciario.

Felipe, sin antecedentes penales, padre de cuatro hijos y en situación de desempleo desde hace varios años, es condenado por Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 4 de septiembre de 2013, por un delito de maltrato continuado en ámbito familiar (art. 173.2 CP) y dos delitos de lesiones a su mujer (con resultado lesivo del 147.1 CP), apreciándose la circunstancia eximente incompleta de intoxicación etílica en los dos delitos de lesiones. Los hechos datan de diciembre de 2011.

Determine la pena y valore la posibilidad de su sustitución o suspensión.

Además, este sujeto había sido condenado anteriormente en cuatro sentencias diferentes:

Ej. 140/12	JP 4 Córdoba	18/11/09	11/11/11	0-16-0 Multa
Ej. 1429/12	JP 8 Madrid	11/12/11	4/2/12	1-1-0
Ej. 2838/12	JP 7 Madrid	24/01/12	5/4/12	0-13-0 1-3-0
Ej. 371/08	JP 7 Sevilla	27/10/08	15/11/09	0-9-0

Proceda a la acumulación de condenas y, en caso de proceder su ingreso en prisión, a su clasificación inicial y realice además una propuesta de tratamiento.

Habiendo cumplido ya un año de la condena, es trasladado al Hospital de la localidad para realizarle diferentes pruebas diagnósticas a consecuencia de un sangrado intestinal que venía sufriendo. Durante el traslado y sobre todo durante su estancia en el Hospital mantuvo una actitud francamente desafiante y amenazante con los Funcionarios de Policía que lo custodiaban, sobre todo con una mujer policía. A consecuencia de estos hechos el 2 de noviembre de 2011, se adopta el Expediente Disciplinario nº 132/11 del Centro Penitenciario de Pamplona, de conformidad con lo establecido en el art. 233 RPen y por razón de estos hechos se le impone, como autor de faltas muy graves (art. 108 RPen) la sanción de 8 días de aislamiento en celda y sanción de 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes. **Recurra su esta sanción determinando el órgano competente y alternativas posibles.**

En uno de los permisos de fin de semana, incumple la prohibición de aproximación a su mujer puesto que quiere ver a sus hijos y es detenido e imputado por quebrantamiento de condena y decretada su prisión preventiva. **Analice las posibles consecuencias.**

Ante la situación en que se encuentra, Felipe siente que se está cometiendo una terrible injusticia con él y que no encontrará respuesta en vía judicial, por lo que inicia una huelga de hambre para conseguir ver a sus hijos. A los pocos días, la falta de ingesta de alimentos agrava rápidamente la enfermedad gástrica que padece y su vida corre peligro.

Indique cuál es la actuación previsible por parte de la Administración penitenciaria y si Felipe pudiera oponerse.